

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE
Y MANTARO – PROVRAEM Y SIERRA Y SELVA EXPORTADORA – SSE**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM**, identificado con RUC N°20600004001, con domicilio legal en el Jr. Progreso S/N Barrio Aurora Ayna San Francisco Ayacucho – La Mar, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN** identificado con DNI. N° 40634264 a quien en adelante se denominará **EL PROVRAEM**, designado mediante Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 04 de noviembre de 2022, y de otra parte el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SIERRA Y SELVA EXPORTADORA (SSE)**, con RUC N° 20514859559 y domiciliado en Avenida Trinidad Morán N° 955, Urb. Risso, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, el señor **VÍCTOR HUGO PARRA PUENTE** con DNI N° **07494049** designado por Resolución Suprema N° 005-2024-MIDAGRI, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 9 de la Ley N° 28890 y su modificatoria la Ley N° 30495; a quien en adelante se denominará **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.

EL PROVRAEM, es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es generar el Desarrollo de la actividad económica en el ámbito de intervención del VRAEM, teniendo como objetivo general contribuir a elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención.

Asimismo, promueve y ejecuta, programas y proyectos con fines de mejorar la competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. También articula la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; asimismo, fortalece la institucionalidad y capacidad de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.

1.2.

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, es un Organismo Público Ejecutor, creado mediante Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal, que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, apicultura, reforestación, agroforestería, que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos; así como articular al mercado a pequeños y medianos productores organizados de la Sierra y Selva. Se encuentra adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en virtud del Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI:

1.3.

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA y **EL PROVRAEM**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de capacitación, asistencia técnica, promoción agropecuaria, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** y **EL PROVRAEM** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- 2.6 Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, mediante el cual se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 0554-2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –PROVRAEM.
- 2.8 Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, y se crea la Comisión Multisectorial para la pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM.
- 2.9 Ley N° 28890, Ley de creación de Sierra Exportadora, modificada por la Ley N° 30495, que amplía su ámbito de aplicación a las zonas de Selva.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, que adscribe Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.11 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2018-PE/SSE que aprueba la Directiva denominada “Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora”.
- 2.12 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2022-MIDAGRI-SSE/PE, Directiva que regula la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en Sierra y Selva Exportadora



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones para aunar esfuerzos a fin de fortalecer las cadenas productivas con potencial demanda de mercado de los principales cultivos y crianzas del VRAEM; para el desarrollo de un agro prospero, competitivo e insertado al mercado nacional e internacional, a través de la mejora de la productividad y calidad de sus productos agroalimentarios, este documento persigue también contribuir a la mejora de la calidad de vida de los pobladores del ámbito del VRAEM.

Asimismo, como objetivo principal del presente convenio es realizar un trabajo más efectivo en beneficio de los productores, en se sentido, ambas partes deberán designar un equipo técnico de profesionales para encaminar trabajos conjuntos con la mesa técnica del Cacao y mesa técnica de Café, para dar a conocer las necesidades de las organizaciones y poder encaminar algunos estudios de mercado para las cadenas productivas antes mencionadas, asesoramiento en temas comerciales en la etapa de formulación de los proyectos de inversión pública que elabora el PROVRAEM.

Este Convenio no tiene fines de lucro.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir los siguientes acuerdos específicos:

4.1. SIERRA Y SELVA EXPORTADORA.

- 4.1.1 Brindar información de inteligencia comercial y de las tendencias del mercado nacional e internacional, para ayudar a generar emprendimientos de Agronegocios que sean rentables y sostenibles acordes a demandas identificadas

- 4.1.2 Asesorar técnicamente en articulación comercial y acceso al mercado organizaciones beneficiarias del PROVRAEM y espacios de articulación interinstitucional (mesas técnicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros)
- 4.1.3 Brindar asistencia técnica a las organizaciones que son asistidas por PROVRAEM, en negociaciones de ruedas de negocios, ferias, eventos comerciales y misiones tecnológicas, sean éstas presenciales y/o virtuales.
- 4.1.4 Brindar asistencia técnica a través de capacitaciones y talleres presenciales y/o virtuales, en temas de interés común priorizados previamente entre las partes.
- 4.1.5 Identificar y proponer al PROVRAEM las actividades que conduzcan a promover el consumo nacional de los productos priorizados por ambas partes y que conlleven a actividades de promoción y articulación comercial conjunta.

4.2. PROVRAEM.

- 4.2.1 Generar espacios de coordinación con instituciones públicas y privadas para promover y gestionar actividades de articulación comercial de las cadenas más importantes para el mercado internacional, nacional y para el consumo interno.
- 4.2.2 Facilitar las coordinaciones de SSE con las organizaciones que son asistidas por PROVRAEM, con la finalidad de trabajar planes de articulación comercial que permitan el acceso a los mercados nacionales y/o internacionales.
- 4.2.3 Brindar facilidades y condiciones para la formulación e implementación de planes de articulación comercial de nuevos productos con potencial de mercado en el VRAEM con la finalidad de ampliar la cartera de productos.
- 4.2.4 Brindar facilidades y condiciones para las capacitaciones especializadas coordinadas con las oficinas zonales del ámbito del convenio y otras que consideren conveniente, en materia de gestión empresarial, gestión de calidad, procesos post cosecha, valor agregado y articulación comercial.
- 4.2.5 Brindar la logística de transporte en el ámbito del VRAEM para realizar visitas de campo a organizaciones de productores y/o individuales



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES

5.1. La coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las partes designan sus representantes en la siguiente forma:

EL PROVRAEM		SSE	
Representante:	Yuri Hermoza Gamarra	Representante:	Miguel Choque Gómez
Cargo:	Director de la Dirección de Reconversión Productiva	Cargo:	Gerente General
Dirección:	Dirección Jr. Progreso s/n barrio aurora, Ayna San Francisco	Dirección:	Av. Trinidad Moran 955 – 971- Lince-Lima
Teléfono:	966992036	Teléfono:	997532373
E-mail:	yhermoza@provraem.gob.pe	E-mail:	mchoque@sierraexportadora.gob.pe

5.2. Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

5.3. Los representantes estarán encargados de sistematizar las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.

5.4. Las partes acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, indicando el nombre, cargo y datos de contacto del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

6.1. El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años contado desde su suscripción pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes, a no ser que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES**, podrán resolver unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento antes del plazo señalado en el punto precedente, bastando para tal efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte manifestando su intención de resolverlo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que deba operar la resolución, sin que ello genere la obligación de pago de penalidad, compensación o indemnización o alguna otra a favor de cualesquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información de la otra parte a la que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen en lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas directamente vinculadas al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, salvo orden judicial en contrario.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que cada parte aplica a su propia información confidencial.
- c) Utilizar la información confidencial exclusivamente en cuanto sea indispensable para el cumplimiento del presente Convenio.

9.2 Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales – Ley N°29733, su Reglamento aprobado por el Decreto N°003-2013-JUS y sus modificatorias, así como la Directiva de Seguridad de la Información, aprobada por la Resolución Directoral N°019-2013-JUS/DGPDP, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener consecuencia del presente Convenio. Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales recopilados durante la ejecución del presente Convenio y a destinar los mismos al estricto uso para el que hayan sido autorizados. Asimismo, las partes, estarán obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales que hubieren podido conocer con motivo de la ejecución del presente Convenio.

9.3 La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 10.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 10.2. Es de interés de las partes que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan; (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).
- 10.3 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 10.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa o amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente Convenio dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.
- 11.2. En caso de que la controversia no pueda ser solucionada mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje de derecho, a través de árbitro único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 12.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte, mediante carta notarial, surtiendo efecto a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación.
- 12.2 El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtan todos los efectos legales respecto de la parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del Convenio, y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de abril del año 2024.



JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN
PROVRAEM

VICTOR HUGO PARRA PUENTE
Presidente Ejecutivo
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA